



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	969471
EXP. N°	6543971



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 606 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 10 OCT. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 453-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 09 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2525-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 27-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha de recepción 06 de octubre de 2025; Carta N° 0145-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 19 de setiembre de 2025; Informe N° 051-2025-JATM/JSO de fecha de recepción 18 de setiembre de 2025; Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-1206 de fecha de recepción 12 de setiembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervenientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, con fecha 03 de noviembre del 2020, suscribieron el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", por el monto de S/ 94,973,251.09 (Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 09/100 soles) y por el plazo de ejecución de 540 días calendario ;

Que, mediante Carta N° SMP-CG-CAMC.CSP-1206 de fecha de recepción 12 de setiembre de 2025, el Representante Legal Alterno de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 45, por 118 días calendario para la ejecución de la Obra, acreditando la causal invocada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que la situación que da origen a la ampliación de plazo parcial, asimismo se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos formales (anotación del inicio de la causal, anotaciones intermedias de la causal, anotación del cierre parcial de causal de atraso y presentación de la solicitud, sustento y cuantificación de la causal) y los requisitos de fondo, quedando sustentado y cuantificado el atraso en la ejecución del componente instalaciones eléctricas, debido a la falta de suministro de energía eléctrica de media tensión, por lo señalado solicita la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 45 por el plazo de 118 días calendario;

Que, con Carta N° 0145-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 19 de setiembre de 2025; el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, presenta a la Entidad el expediente de ampliación de plazo N° 45 de la obra en mención, adjuntando el



Gobierno Regional Junín

Informe N° 051-2025-JATM/JSO de fecha de recepción 18 de setiembre de 2025, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual realizado el análisis técnico concluye que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con las formalidades según el RLCE, la causal es atribuible al Contratista, estas no pudieron ser sustentadas en su análisis presentado, debido que a la fecha el contratista no terminó con sus obligaciones de ejecución de las partidas en la especialidad de instalaciones eléctricas, en el caso que se consideraría la ampliación de plazo solicitado, este no podría ejecutarlas ya que no se encuentra con el sistema concluido el cual impide la ejecución de las pruebas en las especialidades de instalaciones mecánicas, sanitarias, eléctricas, comunicaciones y equipamiento médico, por lo que la ampliación de plazo N° 45 no cumple con las consideraciones establecidas, siendo IMPROCEDENTE;

Que, con Informe Técnico N° 2525-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 06 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia al Informe Técnico N° 27-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ suscrito por el Coordinador de Obra; declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 45 por 118 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 45

*La causal invocada por la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD., SUCURSAL PERÚ para solicitar la ampliación de plazo parcial N°45, es la **Falta de suministro de energía eléctrica de media tensión**. Sustentando dicha ampliación bajo una causal no atribuible a la empresa contratista, conforme se señala en el literal a) del Artículo 197.*

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Sin embargo, en el presente numeral se analizará si es una causa no atribuible al contratista. Según la Real Academia Española (RAE), la palabra "atribuible" es un adjetivo que significa "que se puede atribuir".

En otras palabras, algo es atribuible cuando se le puede considerar la causa, el origen, el autor o el responsable de otra cosa, o cuando se le pueden asignar ciertas cualidades o características. La RAE también señala como sinónimos de "atribuible" las palabras "imputable", "achacable" y "aplicable".

*En nuestro caso específico, para que proceda una ampliación de plazo, la causal que motiva el retraso **no debe ser** originado, occasionado, producido o de responsabilidad del contratista.*

En ese sentido el contratista invocó lo siguiente:

directos, la cual invoca como causal el atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista y la circunstancia es la falta de suministro de energía eléctrica de media tensión, atrasando la ejecución de las actividades de 05.07 Pruebas de aislamiento y resistividad y las sucesoras; como son las pruebas de los equipos y sistemas de las especialidades (sanitarias, comunicaciones, mecánicas, eléctricas y equipamiento médico), que requieren del suministro de energía eléctrica para las pruebas, calibración, configuración y puesta en marcha. Todo ello, debido a la deficiente gestión del Gobierno Regional de Junín, para la obtención del suministro y servicio de energía eléctrica definitiva, como lo advirtió el supervisor en el asiento 2140 del 18-noviembre-2023.



Gobierno Regional Junín

Sin embargo, se debe considerar el artículo 36º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula respecto a las modalidades de contratación, las que son según la normativa aplicable al presente contrato:

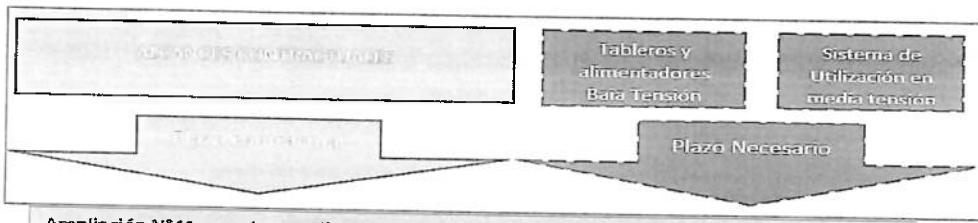
Artículo 36. Modalidades de contratación Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

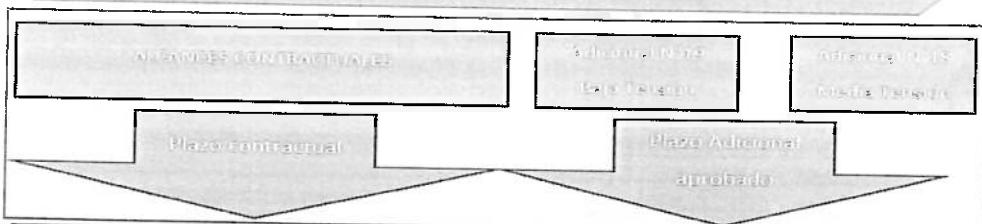
b) Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Lo citado establece que el contratista es responsable no solo de la ejecución y equipamiento de la obra, sino también de las pruebas y puesta en servicio, por ello, cuando se le autorizó al contratista la ejecución del adicional de obra N°19 baja tensión y N°18 Media tensión, la responsabilidad de la construcción, equipamiento, montaje, pruebas y puesta en servicio de dichos adicionales formaron parte de la responsabilidad contractual bajo la modalidad de contratación llave en mano.

Para ampliar el concepto se presenta un gráfico comparativo respecto a la ampliación de plazo aprobada por la misma causal en la ampliación N°41 y la presente ampliación:



Ampliación N°41: para las ampliaciones anteriores, la entidad no definía el sistema de baja tensión, asimismo, no definía el sistema de utilización en media tensión, por lo que era imposible para el contratista culminar la obra, sin los alcances adicionales de la baja tensión, ni la media tensión no se podía culminar la obra.



Ampliación N°45: Cuando la entidad definió y aprobó las soluciones técnicas a la baja tensión (adicional N°19) y media tensión (adicional N°18) la responsabilidad dejó de ser de la entidad, para ser responsabilidad del contratista no solo de la construcción, sino también de la implementación, montaje, pruebas y puesta en servicio de todos los componentes de la baja tensión y la media tensión.

Lo mostrado en el grafico anterior, explica la diferencia que existe entre la ampliación de plazo N°41 aprobada y la presente ampliación de plazo N°45.

Esta consiste en que anteriormente no era responsabilidad del contratista la ejecución de una parte importante de la baja tensión (tableros y alimentadores nuevos), y tampoco era alcance del contratista la ejecución de la media tensión (sistema de utilización en media tensión). Por ello en el grafico se muestra de color verde el alcance contractual y de color naranja prestaciones que no eran atribuibles al contratista.

Sin embargo, una vez aprobadas las prestaciones adicionales de obra N°18 y N°19, la responsabilidad de la ejecución de estas, son de única y entera responsabilidad del contratista ejecutor de obra.

Por ello en el segundo grafico las prestaciones adicionales cambian de color a verde, dado que el sistema de baja tensión y el sistema de utilización en media tensión forman parte del nuevo alcance del contratista.



Gobierno Regional Junín

En ese sentido, la demora en la ejecución del adicional de obra N°19 y N°18 es de total y entera responsabilidad del contratista.

Las pruebas de los equipos mencionados por el contratista, forman parte del expediente contractual, así también existen pruebas en el adicional de obra N°19 y en el adicional de obra N°18 que son de entera responsabilidad del contratista.

Finalmente, en otros términos, para hacer las pruebas a tableros, se necesita estar culminados los tableros, para hacer pruebas a los UPS se necesita adquirir los UPS, para hacer pruebas al equipamiento médico, se necesita contar en obra con el equipamiento médico, para hacer pruebas a la media tensión, se necesita primero culminar las obras de la media tensión y todas estas partidas incluido las pruebas y la puesta en servicio son responsabilidad del contratista.

Por lo que, la demora en las pruebas (causal invocada), taxativamente le corresponde a la demora de partidas antecesoras, las cuales no se han culminado al día de hoy y estas son de entera responsabilidad del contratista.

• Del análisis del cronograma de la ampliación de plazo N°45

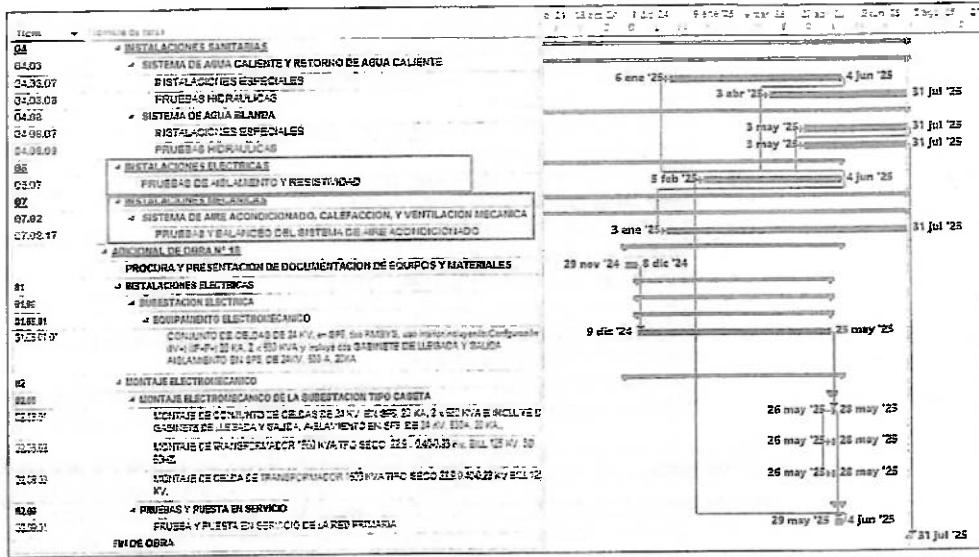
A continuación, se presenta un análisis del cronograma de la ampliación de plazo N°45

Para ello se debe tener en consideración que el análisis de la afectación de la ruta crítica se realiza con el último cronograma vigente, la normativa en contrataciones ha establecido el procedimiento que indica cual es el cronograma vigente:

(...)

De lo citado, el cronograma vigente, es el último cronograma aprobado derivado de la ampliación de plazo, en este caso el cronograma vigente, es el cronograma derivado de la ampliación de plazo N°42, la que reemplazó en todos sus extremos a los cronogramas anteriores, incluido todas sus vinculaciones y dependencias.

El contratista indica que su principal sustento para ampliar el plazo es la partida 05.07:



De lo mostrado e indicado por el contratista en su informe, genera dos cuestionamientos importantes respecto al cronograma de ejecución, la primera es, ¿Puede depender una tarea de una partida que ya no existe en el contrato?, la segunda cuestión es cómo se puede cuantificar la culminación de una partida deducida?; sin embargo, el contratista trata de confundir las dependencias reales que forman parte del cronograma vigente.

Según el cronograma válido, la partida 05.07 presenta dependencias de la partida 05.01.01 Sistema de media tensión (deducido) que no se considerarán en ningún extremo en el presente análisis por ser partidas de duración 0 y qué fueron deducidas de las obligaciones del contratista.

Por otro lado, del cronograma vigente, si se puede determinar que partidas preceden y afectan válidamente las fechas de inicio de la partida 05.07 pruebas de aislamiento y resistividad. Las cuales son:



Gobierno Regional Junín

Información de la tarea			
General		Predecesoras	Recursos
		A avanzado	Notas
Nombre:	PRUEBAS DE AISLAMIENTO Y RESISTIVIDAD	Duración:	120 días <input type="button" value="▲"/> <input type="button" value="▼"/> <input type="checkbox"/> Estimada
Predecesoras:			
Id	Nombre de tarea	Tipo	Pos
207	SUB ESTACION ELECTRICA	Fin a comienzo (FC) Deducida	24d
307	TABLEROS PRINCIPALES	Fin a fin (FF) Vigente	0d
308	TABLEROS DE DISTRIBUCION	Fin a fin (FF) Vigente	0d
311	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	Fin a fin (FF) Vigente	0d
312	SISTEMA DE MALLA PUESTA A TIERRA	Fin a fin (FF) Vigente	0d
313	SISTEMA PARARRAYOS	Fin a fin (FF) Vigente	0d
296	SALIDAS PARA INTERRUPTORES	Fin a comienzo (FC) Vigente	-10d
298	SALIDAS DE FUERZA	Fin a comienzo (FC) Vigente	-10d
299	SALIDA PARA SEÑALES DÉBILES	Fin a comienzo (FC) Vigente	-10d
822	TABLERO GENERAL TOTAL TGT DEL TIPO AUTOSOPORT.	Fin a comienzo (FC) Vigente	-170d
1054	PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE LA RED PRIMARIA	Fin a comienzo (FC)	-120d

Para que la partida 05.07 pueda afectarse, debe ocurrirle algo a las partidas mostradas, además se debe mantener las duraciones y vínculos del cronograma vigente, dado que la afectación a la ruta crítica es con estos vínculos y duraciones aceptadas por el contratista y vigentes de acuerdo a norma.

Dicho, en otros términos, si las partidas predecesoras no se afectan, no se afecta la partida 05.07, a continuación, se presenta una descripción más directa de las dependencias vigentes:

- 307 TABLEROS PRINCIPALES (FIN A FIN) la partida 05.07 finaliza cuando los tableros principales terminan su ejecución.
- 308 TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (FIN A FIN) la partida 05.07 finaliza cuando los tableros de distribución terminan su ejecución.
- 311 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA (FIN A FIN) la partida 05.07 finaliza cuando el sistema de puesta a tierra termina su ejecución.
- 312 SISTEMA DE MALLA A TIERRA (FIN A FIN) la partida 05.07 finaliza cuando las mallas a tierra terminan su ejecución.
- 313 SISTEMA DE PARARRAYOS (FIN A FIN) la partida 05.07 finaliza cuando los pararrayos terminan su ejecución.
- 296 SALIDA PARA INTERRUPTORES (FIN A COMIENZO) la partida 05.07 comienza 10 días antes de la culminación de las salidas.
- 298 SALIDAS DE FUERZA (FIN A COMIENZO) la partida 05.07 comienza 10 días antes de la culminación de las salidas.
- 299 SALIDAS PARA SEÑALES DÉBILES (FIN A COMIENZO) la partida 05.07 comienza 10 días antes de la culminación de las salidas.
- 822 TABLERO GENERAL TOTAL TGT (FIN A COMIENZO) la partida 05.07 comienza 170 días antes de la culminación del tablero general.
- 1054 PRUEBA Y PUESTA EN SERVICIO DE LA RED PRIMARIA (FIN A COMIENZO) la partida 05.07 comienza 120 días antes de la culminación de prueba y puesta en servicio de la red primaria.

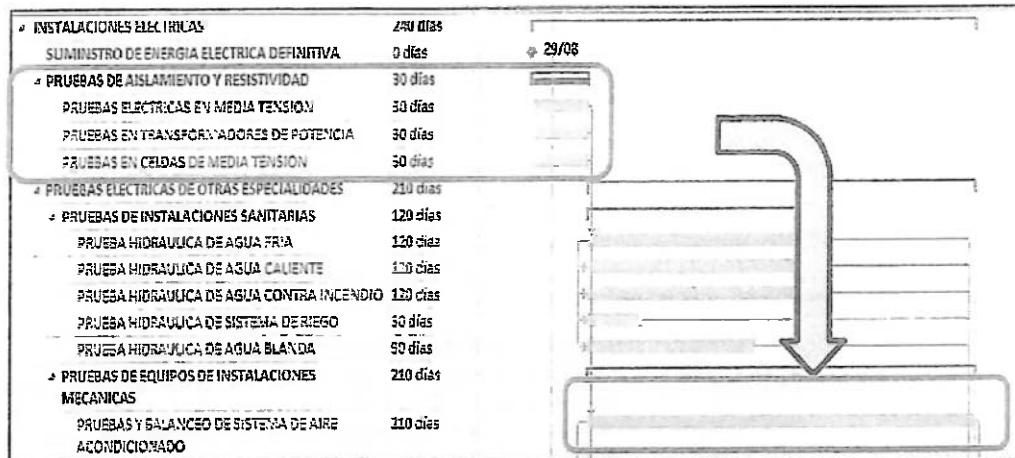
Según el contratista no pudo ejecutar la partida 05.07 pruebas de aislamiento y resistividad por la falta del suministro y la culminación de la media tensión, partidas deducidas e inexistentes e imposibles de cuantificar bajo el calendario PERT-CPM, sin embargo, no menciona en ningún extremo que las vinculaciones contractuales lo obligan a iniciar las pruebas 170 días antes de la culminación del tablero general y 120 días antes de la culminación de prueba y puesta en servicio de la red primaria.

Esto se puede evidenciar verificando en qué fecha inicia la ejecución de la partida 05.07; según el cronograma vigente el inicio de la partida 05.07 no está sujeta a que culmine “el suministro definitivo” (termino inexistente para la norma específica) o que terminen necesariamente las partidas de salidas, partida de tablero o partida de red primaria; por el contrario está obligado a iniciarse su ejecución 170 y 120 días antes de la culminación de dichas partidas, ¿Qué limitaba al contratista a iniciar las pruebas el 05 de febrero de 2025?, si según el cronograma que el mismo contratista validó en cumplimiento del artículo 198.7, debían iniciar 170 y 120 días antes de la culminación de tableros y red primaria respectivamente, existe alguna otra limitación en la ruta crítica?

Adicionalmente el contratista realiza una acción totalmente inválida y no permitida en la norma; de incluir nuevos vínculos y nuevas tareas al programa PERT-CPM



Gobierno Regional Junín



No existe ningún sustento técnico ni normativo para modificar dependencias e incluir tareas en el cronograma vigente, por ello, el cronograma de la ampliación de plazo N°45 incumple en todos sus extremos a lo indicado en el artículo 198.1 "siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Dado que modificar vínculos cambia de forma total el programa de ejecución de obra vigente, así también incluir nuevas tareas desvirtúa totalmente el cronograma vigente.

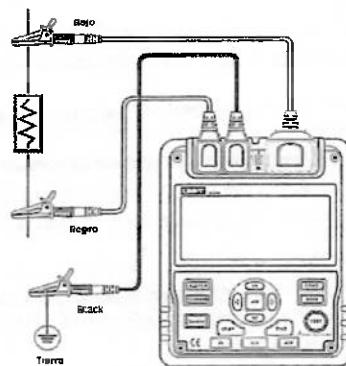
Si el contratista cuantifica su ampliación de plazo con un cronograma que no es vigente procedería la ampliación de plazo?

• Respecto al carácter técnico de las pruebas

Las pruebas de la partida 05.07 indicadas por el contratista, deben obligatoriamente realizarse sin energía, por ello resulta cuestionable que se indique que se necesite de energía definitiva (independientemente de las vinculaciones de tareas del programa PERT-CPM) para que el contratista pueda realizar las pruebas de aislamiento.

Esto está refrendado por los diferentes fabricantes de equipos de medición (PRASEK, MEGABRASS, FLUKE, GRALF, ERNEST, AMPROBE) en donde todas las pruebas de aislamiento, resistividad, PAT y megado de conductores, tableros o transformadores se deben realizar sin energía.

B. Medición de Resistencia de Aislamiento



Precaución

- Cuando realice pruebas de resistencia de aislamiento, descargue el circuito que se va a medir.
- El manejo del Medidor se hará con cuidado por si hay entradas de tensión peligrosas durante la medición. Debe asegurarse que el objeto a medir esté bien sujetado y que sus manos están alejadas de las pinzas. A continuación presione el botón TEST para añadir alta tensión.
- No haga un cortocircuito en los cables de prueba durante la entrada de altas tensiones o durante la prueba de resistencia de aislamiento antes de que hayan salido las altas tensiones. Este manejo incorrecto puede causar incendios, daños en el medidor o daños personales.



Gobierno Regional Junín

De similar forma las pruebas para medir la resistencia de las puestas a tierra se realizan desconectando la línea de tierra del sistema y con el equipo telurómetro se procede a realizar la prueba sin ninguna energía, por lo que, en la realidad, NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO para que el contratista pueda realizar la partida 05.07.

- **Respecto a la normativa específica del sistema de utilización en media tensión**

En el ordenamiento normativo, aplicable a los sistemas de utilización en media tensión y bajo el cual fue desarrollado el expediente del sistema de utilización aprobado por el concesionario EGEPSA, es únicamente aplicable la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2002-EM-DGE, que se encuentra vigente a la fecha.

La Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, que aprueba la "Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución", establece los siguientes procesos para la culminación de la ejecución de un sistema de utilización en media tensión, específicamente en los numerales 12.3 y 12.4 de dicha norma:

12.3 Ejecución de Pruebas

Este numeral se refiere a la etapa en la que se realizan las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento y la seguridad del sistema de utilización en media tensión antes de su puesta en servicio. Esta etapa incluye, pero no se limita a, las siguientes pruebas:

- **Pruebas de aislamiento:** Verificación de la resistencia de aislamiento de cables, transformadores y equipos para asegurar que no existan fugas de corriente o cortocircuitos.
- **Pruebas de continuidad:** Comprobación de la continuidad de los circuitos eléctricos y de las conexiones.
- **Pruebas de funcionamiento de equipos:** Verificación del correcto accionamiento y operación de interruptores, seccionadores, protecciones (relés), transformadores de corriente y tensión, y demás equipos de maniobra y protección.
- **Pruebas de puesta a tierra:** Medición de la resistencia de la malla de puesta a tierra para asegurar que cumple con los valores establecidos por la normativa para la seguridad de las personas y equipos.
- **Pruebas de relés y protecciones:** Calibración y verificación del correcto disparo de los relés de protección ante fallas simuladas, para asegurar la selectividad y la rapidez en la interrupción del servicio ante una anomalía.
- **Inspección visual:** Revisión detallada de la instalación para verificar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas, y la ausencia de defectos visibles.
Estas pruebas deben ser realizadas por personal técnico calificado y los resultados deben ser documentados en protocolos de pruebas que serán presentados al Concesionario.

12.4 Recepción o Conformidad y Puesta en Servicio

Este numeral describe el proceso mediante el cual el Concesionario verifica que la obra ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto aprobado y la normativa vigente, para luego autorizar su energización y puesta en servicio, que implica los siguientes pasos:

1. **Solicitud de Conformidad de Obra:** Una vez finalizada la ejecución de la obra y realizadas las pruebas internas, el Interesado o su Contratista Especialista debe presentar al Concesionario una solicitud formal de Conformidad de Obra. Esta solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificado de finalización de obra: Declaración del Contratista y/o Ingeniero Residente que la obra ha sido culminada.
 - Protocolos de pruebas: Los resultados de todas las pruebas realizadas, firmados por el personal técnico responsable.
 - Planos As-Built (**conforme a obra**): Planos actualizados de la instalación, reflejando cualquier modificación realizada durante la ejecución.
 - Declaración jurada de cumplimiento de normas: Documento donde se certifica que la instalación cumple con el Código Nacional de Electricidad (Suministro y Utilización) y demás normas técnicas aplicables.



Gobierno Regional Junín

- Otros documentos: Según lo que el Concesionario considere necesario, como certificados de materiales, pruebas de equipos, etc.
2. **Inspección y Revisión por parte del Concesionario:** El Concesionario, a través de su personal técnico o de una entidad supervisora externa, realizará una inspección de la obra y una revisión de la documentación presentada. El objetivo es verificar que la instalación cumple con:
- El proyecto aprobado.
 - Las normas técnicas y de seguridad vigentes (Código Nacional de Electricidad, normas DGE, etc.).
 - La calidad de los materiales y equipos utilizados.
 - La correcta ejecución de la obra.
3. **Emisión de la Conformidad de Obra:** Si la inspección y revisión son satisfactorias y se subsanan las observaciones (si las hubiera), el Concesionario emitirá el documento de "Conformidad de Obra". Este documento es crucial, ya que certifica que la instalación está lista para ser energizada.
4. **Puesta en Servicio:** Una vez emitida la Conformidad de Obra, se procede a la energización del sistema de utilización en media tensión. Según una de las referencias (Resolución N° 149-2019-OS/CD de OSINERGMIN), la puesta en servicio de la obra deberá ser efectuada en un plazo no mayor a 5 días útiles luego de emitida la Conformidad de Obra. La puesta en servicio implica la conexión del sistema a la red de distribución del Concesionario y su habilitación para el suministro eléctrico al usuario.

En resumen, la culminación de la ejecución de un sistema de utilización en media tensión bajo la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE implica una etapa rigurosa de pruebas y una posterior verificación y aprobación por parte del Concesionario y el ejecutor, culminando con la emisión de la Conformidad de Obra y la subsiguiente puesta en servicio de la instalación.

Esta puesta en servicio es de entera responsabilidad del contratista, dado que de la aprobación del adicional de obra N°18, todos los componentes y trámites le corresponden ejecutar, por lo que cada una de esas tareas tiene un tiempo cuantificado y están debidamente pagadas.

Por lo indicado, según la norma específica, todo el sistema de utilización en media tensión, culmina con la energización de las redes de media tensión, por ello, el hospital tendrá toda su carga cuando el contratista ejecutor culmine la ejecución de obras del sistema de utilización en media tensión, incluida la energización del sistema.

Sin embargo, la factibilidad fue otorgada el año 2024 y con ello culminó toda responsabilidad de la entidad respecto a los documentos previos para ejecutar la media tensión.

Finalmente, el cronograma del adicional N°18 cumple con los pasos y procedimientos establecidos en la RD N°018-2002-EM/DGE, y en ninguna parte de este adicional se hace mención a otro trámite distinto que se requiera para energizar el sistema.

Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, el contratista confunde e incorpora términos que no existen en la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, en donde se indica respecto a los suministros de energía eléctrica:

TITULO VI PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

OBTENCION DE SUMINISTRO POR EL USUARIO

Artículo 163º.- Para la obtención de un suministro de energía eléctrica, el usuario solicitará al concesionario el servicio respectivo y abonará el presupuesto de instalación que incluya el costo de la acometida, del equipo de medición y protección y su respectiva caja. Esta inversión quedará registrada a favor del predio. El usuario deberá abonar al concesionario, mensualmente, un monto que cubra su mantenimiento y que permita su reposición en un plazo de 30 años. Cuando la instalación comprenda un equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará únicamente para este equipo, una vida útil no menor de quince (15) años.¹⁴⁸ Tratándose de suministro con sistema prepago de electricidad, el monto mensual por mantenimiento y reposición a que se hace referencia en el párrafo anterior, será deducido de la primera compra de energía de cada mes. Cuando el usuario deje de comprar energía durante períodos mayores a un mes, ese monto mensual se acumulará y será deducido de la siguiente compra de energía.¹⁴⁹



Gobierno Regional Junín

CONTRATO DE SUMINISTRO. ESPECIFICACIONES

Artículo 165º. Cuando un usuario obtiene un suministro de Servicio Público de Electricidad, deberá suscribir el correspondiente contrato con el concesionario. El contrato constará en formulario y contendrá las siguientes especificaciones:

- a) Nombre o razón social del concesionario;
- b) Nombre o razón social del usuario, quien deberá acreditar ser propietario, o la autorización del propietario, o contar con certificado o constancia de posesión, del predio en el que se instalará el suministro;¹⁵¹
- c) Ubicación del lugar del suministro y determinación del predio a que está destinado el servicio;
- d) Clasificación del usuario de acuerdo al tipo de suministro;
- e) Características del suministro;

f) Potencia contratada y plazo de vigencia;

g) Tarifa aplicable; y,

h) Otras condiciones relevantes, previstas en la Ley y el Reglamento.

El concesionario deberá entregar al usuario copia del respectivo contrato.

Finalmente, el contratista trata de confundir a la entidad respecto a las pruebas en obra de la media tensión, de las pruebas de rutina en fábrica que son sometidas todos los equipos principales de la media tensión como los transformadores.

Prueba de ello, son las pruebas de rutina que se practican a los transformadores o celdas de media tensión, que no se pueden ejecutar en obra, dado que son pruebas sofisticadas, que no son posibles realizar en obra.

Así, el contratista, con carta 0942 de fecha 16 / 04 / 2025, indicó que se realizaron con éxito las pruebas en vacío de los transformadores de potencia. Cabe indicar que las normas IEC solo son posibles de ejecutar en fábrica, dado que las pruebas de campo que se describen en el expediente técnico, son solo prueba de resistividad, aislamiento y continuidad.

Por lo que la aseveración del contratista de indicar que las pruebas en vacío son restrictivas para ejecutar otras partidas es falso, dado que el expediente solo requiere las pruebas de campo que son de menor complejidad.

Del reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas se puede determinar taxativamente, que no existen conceptos como suministro provisional, momentáneo, transitorio, pasajero, temporal, etc. o uno definitivo, dado que el suministro de electricidad es obligatorio que pueda ser atendido a cualquier usuario dentro de la zona de concesión, por ello según la norma el suministro de electricidad es un concepto único que puede ser solicitado por cualquier usuario siempre que se entreguen los requisitos establecidos.

En la norma específica el suministro es refrendado por un número que es el código de identificación única a cada punto de entrega de energía; por ello, en la obra existe un suministro a nombre del contratista que provee de energía a la obra, demostrando que en dicha ubicación no es imposible contar con el número de suministro ni con la energía dado que el contratista ya usa energía del concesionario.

En este contexto, el "suministro" se consolida como una **relación contractual** entre el usuario y el concesionario, mediante la cual el concesionario se compromete a proveer energía eléctrica de forma regular y el usuario se compromete a cumplir con los términos del contrato y los pagos asociados, siendo totalmente evidente que, en la ejecución del hospital, si se pudo contratar la entrega de energía entre el concesionario y el ejecutor de obra. Por ello cuando el contratista culmine su obligación de todas las partidas de la media tensión a su cargo y su energización de acuerdo a norma, es totalmente posible que obtenga un numero de suministro, dado que este ya cuenta con uno independientemente del plazo y la titularidad del mismo.

Por lo expuesto líneas arriba, el contratista no acredító que la causal invocada es la establecida en el literal a) del Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, pues se ha evidenciado a la fecha que el contratista no termina de ejecutar las partidas de la especialidad de instalaciones eléctricas, para ser más preciso en el sistema de baja tensión, teniendo pendiente la instalación del DUCTO BARRA e instalación de UPS, siendo estos indispensables para poder realizar las pruebas correspondientes. Asimismo, el contratista no logró sustentar la causal y no logró cuantificar el plazo por la causal por el atraso y/o paralización por causa no atribuible al contratista; por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 45.



Gobierno Regional Junín

V. CONCLUSIONES:

Bajo los sustentos y aclaraciones realizadas en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, habiendo realizado el análisis líneas arriba, determina y solicita VÍA ACTO RESOLUTIVO LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°045 por 118 días calendarios; ya que la causal invocada por el contratista no se ajusta a lo requerido por la normativa en contrataciones, dado que la ejecución del adicional N°18 Media Tensión y adicional N°19 Baja Tensión son de entera responsabilidad del contratista, por lo que el retraso en la culminación de las partidas de baja tensión y media tensión son atribuibles al contratista.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 453-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 09 de octubre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 45, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 45 por 118 días calendarios, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", siendo que no se encuentra justificado técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliéndose lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2525-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45 por ciento dieciocho (118) días calendario, invocando como causal la "falta de suministro de energía eléctrica de media tensión", la cual, según su criterio, impedía la ejecución de actividades en el componente de instalaciones eléctricas y afectaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sin embargo, la Supervisión de Obra como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declararon la solicitud IMPROCEDENTE, basándose en las siguientes consideraciones técnicas y legales: La causal es atribuible al Contratista: Debido a la modalidad de contratación "Llave en mano" y la aprobación de los adicionales de obra N°18 (Media Tensión) y N°19 (Baja Tensión), la responsabilidad de la construcción, equipamiento, pruebas y puesta en servicio del sistema eléctrico, incluida su energización, recae enteramente en el contratista. Por lo tanto, el retraso en estas labores es de su propia responsabilidad. No se acreditó la afectación a la ruta crítica: El contratista sustentó su solicitud modificando el cronograma de obra vigente, añadiendo vínculos y tareas no autorizadas, e intentando vincular actividades a partidas ya deducidas del contrato, lo cual desvirtúa el análisis. La justificación técnica es incorrecta: El contratista argumentó la necesidad de energía para realizar las "pruebas de aislamiento y resistividad" (partida 05.07). No obstante, técnicamente, dichas pruebas deben realizarse obligatoriamente sin energía, por lo que no existía impedimento para su ejecución. Existen retrasos previos del Contratista: A la fecha de la solicitud, el contratista aún no había culminado partidas predecesoras bajo su responsabilidad, como la instalación del DUCTO BARRA y los UPS, indispensables para poder realizar las pruebas correspondientes. Por estas consideraciones, y al no haberse acreditado de manera objetiva y suficiente la causal ni su afectación a la ruta crítica, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud formulada por la empresa contratista;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de



Gobierno Regional Junín

Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45 por 118 días calendario presentada por la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2281445, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2525-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante de la Empresa Contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD, SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 10 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)